Nota DNC N° 21235 /2021

Asunción, 2 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**404308**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL - VAMOS EN TERRITORIOS PRIORITARIOS
Entidad	Presidencia de la República - Gabinete Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. SOLICITAMOS AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA "RESOLUCIÓN DNCP N 483/21 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".

2. CONSULTAMOS A LA CONVOCANTE LAS RAZONES LEGALES Y TÉCNICAS POR LAS QUE NO DIO CUMPLIMIENTO AL PLAZO INDICADO EN LA NORMATIVA: "…LA PROTESTA SERÁ PRESENTADA, A ELECCIÓN DEL PROMOTOR, POR ESCRITO O A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA REFERIDA ENTIDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE OCURRA EL ACTO O EL PROMOTOR TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTE…".

3. **Observaciones formuladas al informe de evaluación**:
   3.1. Foja 1: indica "365 días", en tanto que en el SICP indica "Hasta Cumplimiento Total de Obligaciones". Solicitamos ajustar inconsistencia.
   3.2. Anexo 1: observamos que indica "presenta", por tratarse de informe de evaluación solicitamos proceder a evaluar con los criterios cumple/no cumple.
   3.3. No se visualiza evaluación de análisis de precios. Solicitamos indicar.

4. ***Observaciones formuladas a la resolución de técnica***: solicitamos indicar el puntaje obtenido.

5. La notificación de la etapa económica no cumple por lo requerido en la normativa, que establece "…en dicha difusión la convocante informará día y hora fijados para la apertura de la apertura de las ofertas económicas".

6. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py